

## **Corrientes**

### ***Ordenanza 03-08-06***

Artículo 1º.- Prohibase fumar en lugares cerrados de acceso público tales como bares, confiterías, restaurantes dentro del ejido de la ciudad de Corrientes.

Artículo 2º Establezcase como exigencia obligatoria en los lugares mencionados en el Art. 1º la exhibición de cartelería que resulte eficaz para advertir la mencionada prohibición.

Artículo 3º.- En el caso de incumplimiento a lo normado en el Art. 1 y 2 se sancionara al propietario de los mencionados establecimientos y al fumador una multa de entre 25 litros de nafta común a 200 litros. Y en caso de reincidencia reiterada, la clausura del establecimiento por el término de 30 días.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Salud, Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de saneamiento Ambiental.

Artículo 5º.- DE FORMA.